Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX ABRIL - JUNIO DE 1951 N.º 76

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.:

ROLANDO MERINO REYES
QUINTILIANO MONSALVE J.
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

RENE VERGARA VERGARA

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA MILITAR EN CHILE (*)

La Dirección de la Escuela me ha honrado, designándome para que en esta oportunidad dicte la clase inaugural con que oficialmente nuestro Instituto inicia sus labores docentes en el presente año.

He elegido como tema: "Algunas consideraciones sobre Justicia Militar", materia que he estimado de interés para los alumnos y profesores, por su innegable importancia y, especialmente, porque el extenso programa de Derecho Procesal no permite que en las clases ordinarias se profundice este estudio.

Debo hacer presente que mi exposición únicamente se referirá a algunos aspectos de la justicia militar, ya que analizar todas y cada una de las instituciones y materias que se relacionan con este ramo requeriría, por su extensión, mucho más tiempo del que disponemos en esta oportunidad.

Todos sabemos que paralelamente a los Tribunales ordinarios de Justicia, cuya organización, atribuciones y competencia se establecen en el Código Orgánico de Tribunales, existen otros Tribunales de carácter especial, que nacen en virtud de leyes de excepción que los organizan, señalan sus atribuciones y determinan las materias de que conocen privativamente.

(*) Clase inaugural dictada en el Aula Magna de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, con fecha 7 de Mayo de 1951.—**N. de la D.**

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Entre estos Tribunales especiales hay algunos que dicen relación con materias administrativas o políticas, y otros que propiamente tienen carácter judicial.

A esta última categoría de Tribunales especiales pertenecen los Tribunales Militares, que contempla el Código de Justicia Militar, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.º 2226 de 19 de Diciembre de 1944.

El artículo 1.º del Código de Justicia Militar, dispone: "La facultad de conocer en las causas civiles y criminales de la **jurisdicción militar**, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece este Código".

Debemos, pues, en primer término, analizar qué es la jurisdicción militar a que se refiere este artículo y que constituye la materia de que propiamente conocen estos Tribunales especiales.

Para ellos, veamos su origen, sus fundamentos y su extensión.

* * * * *

1.º—**Origen de la jurisdicción militar.**—En el orden histórico, la jurisdicción militar nace primitivamente como resultante y complemento del fuero militar.

En las antiguas civilizaciones, los militares gozaban de especiales consideraciones públicas, que se fueron manifestando por el otorgamiento de honores, preeminencias, privilegios, exenciones, etcétera. Estas prerrogativas dieron origen al fuero militar, que en la legislación romana adquirió los caracteres de una institución jurídica.

Se justificaba en la antigüedad el reconocimiento y la concesión de estos privilegios a los militares, porque las finalidades del mantenimiento de los ejércitos en esa época obedecían a la necesidad que tenía el soberano o monarca de conquistar y mantenerse en el poder, como también de extender sus conquistas y consolidar las ya efectuadas.

Este fuero militar, abarcaba en su acción diversos aspectos. En el orden administrativo comprendía la exención de los militares de ciertas cargas públicas y el derecho de que sólo ellos pudieran aspirar a determinados cargos públicos; en el orden civil y

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de familia también tenían diversos privilegios y derechos excepcionales; y en el orden criminal, el derecho de ser juzgados por tribunales especiales y el de aplicárseles penas distintas de los demás ciudadanos.

En consecuencia, el fuero militar, con la amplitud que se concebía en la antigüedad, constituía un marcado privilegio para los militares, creando de este modo una verdadera casta.

Con el transcurso del tiempo, la evolución del Derecho y las distintas finalidades que las Fuerzas Armadas han ido cumpliendo en la formación de los Estados modernos, se ha transformado gradualmente la característica de este fuero militar, hasta llegar él, en la época actual, a constituir, no ya un privilegio de casta, sino una institución jurídica basada en principios legales y en necesidades efectivas y reales de las sociedades modernas.

En efecto, de los distintos aspectos que el fuero militar comprendía en la antigüedad, sólo subsiste hoy en el aspecto criminal, y, dentro de éste, limitado al derecho de que disfrutan ciertas personas para ser juzgadas por Tribunales especiales y al hecho de que determinados delitos sean sometidos al conocimiento de esos mismos tribunales.

El mantenimiento en la actualidad de esta prerrogativa concedida a los miembros de los cuerpos armados, que obedece, como luego veremos, a necesidades orgánicas propias del servicio de las armas, ha dado nacimiento a la jurisdicción militar y, por ende, a la existencia de tribunales y delitos especiales.

La jurisdicción militar, según Pietro Vico, es "el poder que las leyes confieren a los Jefes Militares para juzgar aquellos hechos que lesionan el servicio o la disciplina militar, cometidos generalmente por militares, y para aplicar a los culpables la correspondiente sanción".

El profesor don Juan Antonio Irribarren, precisando este concepto, define la jurisdicción militar, "como el poder jurídico organizado para pronunciar resoluciones válidas en derecho con respecto a determinadas situaciones, hechos y circunstancias que contempla la ley o el Código que rige las Instituciones Armadas".

* * * * *

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

2.°—**Fundamentos de la jurisdicción militar.**—Para analizar debidamente el concepto de jurisdicción militar que nos preocupa, resulta necesario estudiar también los fundamentos de esta judicatura especial.

Para ello, hagamos una distinción entre los fundamentos que en su origen y formación tuvo el Derecho Penal Militar y la razón justificativa de su existencia que actualmente tiene.

Como ya hemos expresado, el Imperio Romano fué la cuna de la jurisdicción militar como institución jurídica propia; allí se formó y materializó el concepto de fuero militar, que consistía en un conjunto de honores, derechos, prerrogativas, recompensas y estímulos que se conferían a los militares por sus servicios prestados en la carrera de las armas.

Al establecer los romanos estas prerrogativas y privilegios en favor de los militares, no hicieron otra cosa que premiar con generosidad los servicios que ellos prestaban al Imperio, lo que naturalmente constituía un estímulo poderoso para formar guerreros tan eminentes como los que tuvieron los romanos y que les dieron el dominio del mundo.

Sin embargo, en nuestros tiempos la existencia de la Justicia Militar, como institución independiente en el campo del Derecho Penal, no tiene sus fundamentos en privilegios o preeminencias especiales de que gocen los militares, como sucedía en la antigüedad, sino que en muy diversas causas que pasamos a analizar.

Los fundamentos actuales de la jurisdicción militar se encuentran en la existencia de deberes y obligaciones especiales que corresponden a los militares, en su calidad de miembros integrantes de esa fuerza organizada que se llama Ejército, en su más amplia acepción; en la disciplina militar, que es uno de los medios de que el Ejército se sirve para cumplir sus altos fines en el progreso y desarrollo de las sociedades modernas; y, finalmente, en el reconocimiento de una jerarquía basada en la autoridad de mando y la subordinación.

En efecto, la naturaleza misma de los deberes y obligaciones de los militares ha dado origen a infracciones nuevas, de carácter especial, que tienen también denominaciones técnicas muy distintas de las del derecho común. Para conocer de estas infracciones, se hace necesaria la existencia de una judicatura y de tribunales

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

especiales que la ejerzan, a fin de que, con la debida capacidad técnica, puedan conocer y sancionar estas transgresiones a los deberes militares, con la serenidad y urgencia requeridas.

Hemos dicho que otra de las causas justificativas del Derecho Penal Militar, reside en la existencia de la disciplina militar.

Se ha definido la disciplina militar: "como un sistema especial de gobierno de la fuerza armada, destinado a establecer la autoridad y a mantener el régimen de la misma". Ella consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones de su personal y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes, a fin de asegurar la eficacia de la institución.

Para otros, la disciplina militar es el "conjunto de doctrinas, conocimientos y preceptos que actúan en la educación del soldado".

La disciplina se estructura sobre un conjunto de principios sistematizados que se proponen regir la organización y el funcionamiento de la Institución Militar; establecer su autoridad y fundamentar la eficacia en la conducta y la acción de los individuos que militan en sus filas y forman sus cuadros, bajo la conciencia del deber, el sentimiento del honor, la obediencia y el orden jerárquico.

En este predicamento, tenemos que toda transgresión a la disciplina ocasiona un evidente perjuicio en la organización y funcionamiento del Cuerpo Armado, en términos que exige que sean los funcionarios de la misma Institución Militar los encargados por la ley, de restablecer el orden moral y jurídico perturbados por el acto de indisciplina.

De manera que la jurisdicción militar, mirada desde el punto de vista que venimos analizando, está constituida por el poder o facultad conferidos a los Jefes Militares para conocer y juzgar aquellos hechos que, constituyendo delito, violan el régimen orgánico del Servicio de las Armas, lesionando la disciplina militar o quebrantando los deberes propios de sus miembros.

Diversas y poderosas razones justifican esta facultad de los Jefes Militares. Los altos fines de cautelar la seguridad externa e interna que el Estado encomienda al Ejército, requieren, para su realización, la unidad de mando y la absoluta obediencia de los inferiores a los superiores; y como en la obediencia reside la dis-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ciplina militar, cuya observancia está entregada a los Jefes Militares, los cuales tienen el derecho y el deber de educar a sus subalternos, vigilarlos, dirigirlos y sancionarlos, es preciso asegurarles la plena y eficaz tutela disciplinaria militar, o, en otros términos, deben estar investidos de la jurisdicción penal militar.

Finalmente, analizaremos otro de los fundamentos de esta jurisdicción especial: el reconocimiento de una jerarquía basada en la autoridad del mando y la subordinación.

A este respecto se ha sostenido que la jurisdicción penal militar tiene por objeto inspirar en los inferiores la indispensable confianza en sus jefes, obteniendo así la obediencia absoluta, pronta y respetuosa. La intervención de una autoridad diversa de la militar tendría forzosamente que debilitar esa confianza, ya que necesariamente traería una disminución de la autoridad de los Jefes Militares y, consecuencialmente, el debilitamiento de los lazos de la subordinación.

Fácil es imaginarse los serios trastornos que acarrearía la intervención de la magistratura ordinaria en el interior de un Cuartel, indagando o instruyendo una causa por cuestiones de disciplina.

Apreciando los conceptos de jerarquía y subordinación, tan esenciales para el ejercicio del mando y para la existencia organizada de los Cuerpos Armados, se evidencia la razón que también existe para que la facultad de administrar justicia dentro de estos cuerpos jerárquicos, corresponda a los Jefes Militares, como un medio de robustecer la autoridad del Jefe y hacer más efectivos los vínculos de la subordinación.

En consecuencia, la jurisdicción penal que la ley les reconoce a los Jefes Militares, en cuanto a miembros de un Tribunal Militar, viene a ser el complemento necesario para que pueda reunirse en sus manos la plenitud de los atributos del mando, indispensable para el ejercicio de su acción.

Resumiendo, podemos concluir que el fuero militar no es hoy día un privilegio, bajo ningún aspecto, y que, por el contrario, la jurisdicción militar es más rigurosa y estricta para sancionar las infracciones que le corresponde conocer y juzgar. Por el hecho de pertenecer una persona a las Fuerzas Armadas, si delinque en los casos establecidos en el Código de Justicia Militar, las penas

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que se le aplican son más severas que las que corresponderían a delitos análogos del derecho común.

El ejercicio de la jurisdicción militar, ha dicho el profesor de Historia General del Derecho, don Juan A. Irribarren, plantea el problema de la organización de sus Tribunales con todas las prerrogativas necesarias para su independencia en la acción judiciaria y para la respetabilidad y eficacia de sus fallos. Así ha concebido el Código de Justicia Militar chileno la organización de sus Tribunales, bajo el privilegio del fuero institucional que no mira a la situación de las personas para crearles condiciones favorables, sino para enaltecer y salvaguardiar el prestigio de las instituciones militares.

La jurisdicción militar se crea para la defensa de la institución social que engendra la carrera de las armas puesta al servicio de la sociedad.

* * * * *

3.º—**Extensión de la jurisdicción militar.**—Analizados ya los conceptos de jurisdicción militar y sus fundamentos, veamos ahora su extensión, para referirnos propiamente a la competencia de los Tribunales Militares.

Los elementos que el artículo 5.º del Código del ramo ha considerado, para determinar las materias de que conocen los Tribunales Militares, son: la naturaleza del delito; la calidad del hechor; y el lugar de la perpetración del hecho punible.

* * * * *

a) **Naturaleza del delito.**—Atendiendo al primero de los elementos anteriormente señalados, es de la competencia de los Tribunales del fuero el conocimiento de los delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en el Código de Justicia Militar o en leyes especiales que sometan el conocimiento de sus infracciones a los Tribunales Militares.

El Código de Justicia Militar no define lo que se entiende por delito militar, sino que establece que son tales los contemplados

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en ese Codigo o en las leyes especiales que entreguen el conocimiento de sus infracciones a los tribunales militares. Para considerar un hecho como delito militar no se atiende a la persona del culpable, sino a la naturaleza de la infracción, y a si ella está o no contemplada en el cuerpo de leyes citado.

Los delitos militares pueden considerarse bajo dos aspectos: 1.º) Cómo un quebrantamiento de los deberes profesionales, caso en que el reo es siempre militar: situación que se presenta, por ejemplo, en los delitos de sedición, insubordinación, ultraje a superior, abandono de servicio, deserción, abandono de destino o residencia, etc.; y 2.º) como lesiones a los fines o intereses de las Instituciones Armadas, caso en que los autores pueden ser militares o civiles: así ocurre, por ejemplo, tratándose de los delitos de espionaje, atentado a centinela, hurto o robo de material de guerra, maltrato a carabineros en servicio, uso indebido de uniforme, traición, falsificación de documentos militares, etc.

Cabe, además, tener presente, que el delito militar participa en todo caso de las condiciones y elementos comunes a todo delito, que contempla la legislación penal.

* * * * *

b) Calidad del hechor.—El segundo elemento que limita la jurisdicción militar, es la calidad del hechor.

Es así como quedan comprendidos en la competencia de estos Tribunales los delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en actos del servicio militar o con ocasión de él.

En este caso se trata de infracciones comunes, es decir, prescritas y sancionadas en el Código Penal o en otras leyes de este carácter, que por el hecho de ser cometidas por individuos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al Cuerpo de Carabineros, en alguna de las circunstancias anotadas, se les sustrae del conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para entregarlas al juzgamiento de estos Tribunales especiales.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Para dar competencia a los Tribunales Militares en este caso en que se trata de delitos comunes, el legislador ha tenido en cuenta, indudablemente, la gravedad que reviste para la disciplina y subordinación jerárquica, el hecho de que un militar infrinja las leyes penales comunes, estando de servicio o con ocasión de él, durante el estado de guerra o estando en campaña, situaciones que ha debido entonces considerar para sancionar con penas más severas a los hechores, aplicándoles el Código de Justicia Militar y sometiendo el conocimiento de esos delitos a sus Tribunales especiales.

Para los efectos de la aplicación del Código de Justicia Militar, se consideran "militares" los que se encuentren comprendidos en las leyes o reglamentos de planta o dotaciones del Ejército, Armada, Carabineros y Aviación; Oficiales de Reclutamiento; conscriptos; los miembros de las Fuerzas Armadas desde que sean llamados al servicio; las personas que las sigan en campaña, en el estado de guerra y los rehenes y prisioneros de guerra. Quedan también comprendidos en la jurisdicción militar los empleados civiles de las Fuerzas Armadas.

* * * * *

c) **Lugar de la perpetración del hecho.**—Finalmente, el tercer elemento que determina la competencia de los Tribunales Militares, es el lugar en que se comete el hecho delictuoso.

En efecto, el artículo 5.º N.º 3.º del Código de Justicia Militar, que estamos analizando, establece que corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás establecimientos o dependencias de las instituciones armadas.

Por aplicación de ese elemento, basta que un delito común se cometa dentro de alguno de los lugares ya señalados, para que su conocimiento y juzgamiento corresponda a la jurisdicción militar.

Artículo: Algunas consideraciones sobre la Justicia Militar en Chile
Revista: Nº76, año XIX (Abr-Jun, 1951)
Autor: René Vergara Vergara

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sin que se entre a considerar la calidad de militar o civil del hechor. Lo que interesa aquí es el lugar en que se perpetra el hecho delictuoso, con el propósito de resguardar, dentro de él, el mantenimiento de la disciplina y la autoridad del mando.

Por último, los Tribunales Militares tienen también jurisdicción para conocer de los delitos perpetrados fuera del territorio nacional, en los casos siguientes:

1.º) Cuando acontezcan dentro de un territorio ocupado militarmente por las armas chilenas;

2.º) Cuando se trate de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en comisiones del servicio; y

3.º) Cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado o su seguridad exterior o interior.

* * * * *

Para terminar estas breves consideraciones, diremos que la Justicia Militar, obedeciendo a la necesidad orgánica de las Fuerzas Armadas, de mantener y resguardar sus principios de disciplina, cumplimiento del deber y respeto a la jerarquía y subordinación de mando, es el complemento indispensable para que las altas finalidades que el Estado encomienda a los Cuerpos Armados se realicen y cumplan, dentro de las normas legales y reglamentarias que les son inherentes.

* * * * *